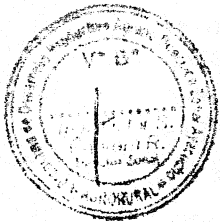


008
**CONVENIO N° - 2018 - MINAGRI-AGRO RURAL – DZ. AYAC – WISORE CONSULTORES Y
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA EMPRESA WISORE CONSULTORES Y
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:



- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, representado por su Director Zonal **ING. VÍCTOR STALIN CABRERA ROMERO**, identificado con DNI N° 28202861 designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE con domicilio en la Av. Cusco N° 635, San Juan Bautista, provincia de Huamanga, región Ayacucho.
- **LA EMPRESA WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20452839688, con domicilio legal en la AV. CASUARINAS N° 425, PARQUE DE LAS Banderas- Distrito Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, representado por su Gerente **Sr. René Ayala Tapahuasco**, identificado con DNI N° 28294589, que para los fines del presente se le denominará "**LA EMPRESA**" a quienes, conjuntamente se les denominará las "**Partes**", en los términos que establecen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante la DIRECTIVA GENERAL N° 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, ha establecido las NORMAS PARA PROMOVER PLANTACIONES FORESTALES EN TIERRAS COMUNALES Y PRIVADAS, MEDIANTE LOS VIVEROS INSTITUCIONALES Y DE ALTA TECNOLOGÍA DE AGRO RURAL, en cuyo acápite 6.1, señala que: "Está facultado a promover la suscripción de convenios con personas jurídicas de derecho público y privado, que tengan intención de colaborar con los objetivos institucionales del Programa, en temas orientados a la protección ambiental con plantación forestal". Asimismo, indica en el acápite 6.2 que: "En el marco de la implementación del objeto de los convenios, AGRO RURAL, podrá aportar plántones forestales en sus diversas especies que sean producidos en los viveros institucionales y de alta tecnología que tiene a cargo, de otro lado, la entidad pública o privada podrá gestionar el apoyo logístico y el intercambio de activos, bienes y/o servicios destinados a la sostenibilidad de la producción de plántones forestales y/o al mejoramiento de la infraestructura y fortalecimiento institucional".
- 1.2. Mediante el Carta de fecha 26/03/2018, el Sr. RENEÉ AYALA TAPAHUASCO, Gerente General de **LA EMPRESA WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, manifiesta su intención de suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con AGRO RURAL, con el objeto de establecer acuerdos de colaboración mutua para promover la reforestación dentro del ámbito de las comunidades de Totorá y San Miguel de Ayacucho con la especie de Tara.

- 1.3. **LA EMPRESA WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, es una entidad privada dedicada principalmente a actividades inmobiliarias.
- 1.4. Mediante RDE N° 050-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Dirección Ejecutiva delega a los Directores de todas las Direcciones Zonales descentralizadas de AGRO RURAL, la facultad de suscribir convenios específicos y adendas con diferentes entidades públicas y privadas, para ejecutar labores y actividades de reforestación.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, creado a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, cuyo artículo 73 lo define como un Programa del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.2. **LA EMPRESA WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, es una entidad privada ligado a actividades de su competencia y entre ellos la práctica de la reforestación.

Bajo este contexto, LAS PARTES declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, que conforme a Ley les corresponde.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política de Perú
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- 3.4. Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL, de los programas y proyectos, MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS y PROSAAMER.
- 3.5. Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba las **NORMAS PARA PROMOVER PLANTACIONES FORESTALES EN TIERRAS COMUNALES Y PRIVADAS, MEDIANTE LOS VIVEROS INSTITUCIONALES Y DE ALTA TECNOLOGÍA DE AGRO RURAL.**
- 3.6. Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- 3.7. Resolución Directoral Ejecutiva N° 267-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba las **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, TRÁMITE, SUSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS QUE CELEBRA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL.**
- 3.8. Resolución Ministerial N° 050-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que delega a los Directores de todas las Direcciones Zonales descentralizadas de AGRO RURAL, la facultad de suscribir convenios específicos y adendas con diferentes entidades públicas y privadas, para ejecutar labores y actividades de reforestación.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración entre AGRO RURAL y **LA EMPRESA WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

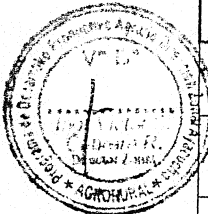
para facilitar y promover la reforestación dentro del ámbito del distrito de Jesus Nazareno, provincia de Huamanga, región Ayacucho, contribuyendo con la formación de bosques que puedan proveer de productos y sub productos para la mejora de la calidad del distrito.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a las siguientes:

5.1. Son compromisos de AGRO RURAL:

a. Entregar a LA EMPRESA, los bienes y servicios que se detallan a en el siguiente cuadro:



ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO S/.
1	Plantones de <i>Caesalpinia spinosa</i> (tara)	plantas	1050	525.00
2	Asistencia Técnica en plantación forestal, elección de sitio.	plantas	1050	200.00
TOTAL				725.00

Los plantones han de ser entregados en las instalaciones del Vivero Forestal de Alta Tecnología de AGRO RURAL cito en la Av. Abancay S/N. ciudad de Ayacucho (entrada del INIA).

- b. Otorgar en calidad de **préstamo** a **LA WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L 1050**, tubetes tipo T 115, en los cuales se hallan contenidos los plantones, los cuales serán devueltos inmediatamente culminen la plantación.
- c. Georreferenciar el perímetro del área reforestado.
- d. Seguimiento y asistencia técnica para el establecimiento de la plantación.

5.2. Son compromisos de LA EMPRESA

- a) Traslado de plantones del vivero forestal de Alta tecnología hacia los campos de plantación ubicado en el distrito de Jesus Nazareno
- b) Instalación de los plantones en el campo definitivo
- c) Devolver a AGRO RURAL la totalidad de tubetes obtenidos en calidad de préstamo en un plazo máximo de 7 días, procediendo a reponer los tubetes que se deterioren y/o extraviados.
- d) No comercializar los plantones entregados por AGRO RURAL.
- e) Realizar la protección del terreno donde se realizará la plantación forestal con Tara.
- f) Trasladar los plantones del vivero forestal de Canaan Bajo hacia el lugar de plantación forestal.
- g) Realizar la plantación forestal de los 1050 plantones entregados en terreno protegido con cerco de protección.
- h) Dotar los servicios siguientes a AGRO RURAL

Resumen valorizado del aporte de LA EMPRESA

ITEM	DETALLE DEL MATERIAL / SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO S/.	Valorizado S/.
1	Dotación de personal de guardiana para el VFAT	jornal	15	35.00	525.00
TOTAL DE APOORTE DE LA EMPRESA					525.00

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1. El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL** ni recepción de dinero.
- 6.2. LAS PARTES acuerdan que todos los gastos que demanden la ejecución e implementación del presente Convenio, se someten a lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por **La EMPRESA** : **El Gerente General**

Por **AGRO RURAL** : **Director Zonal Ayacucho**

- 7.2. Las Partes, en el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del presente Convenio, designarán por escrito a los responsables de las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio, quienes se responsabilizarán del cumplimiento, seguimiento y monitoreo de las actividades acordadas, debiendo emitir informes dirigidos a las instancias jerárquicas competentes de las partes que suscriben el presente Convenio.
- 7.3. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.
- 7.4. Los Coordinadores de las Partes en el presente Convenio, realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

- 8.1. Las Partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento - se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.
- 8.2. Cualquiera de las Partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

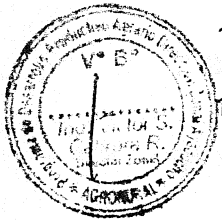
CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de tres (03) meses a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto, se cursara comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formara parte integrante del presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

SUSPENSIÓN:

- 10.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 10.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 10.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada, Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.



RESOLUCIÓN:

- 10.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:
 - a) Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación
 - b) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la(s) Parte(s) perjudicada(s), notifiquen el incumplimiento a la(s) otra(s) Parte(s), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
 - c) Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.
- 10.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- 10.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

De lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el mismo podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

La validez del presente Convenio Específico, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

- 14.1. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación notarial de la otra Parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.
- 14.2. En el plazo establecido en el párrafo anterior, las Partes no encuentren solución a la o las desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes relativos a e s/ la interpretación ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 14.3. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 14.4. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final presente Convenio.
- 14.5. Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula Decima del mismo,
- 16.2. Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y autorización de **LAS PARTES**.
- 16.3. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un período de diez (10) años.
- 16.4. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) dos ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Ayacucho a los 03 días del mes de Abril del año 2018.



.....
Dirección de Desarrollo Productivo Agrario Rural
Dirección Regional Ayacucho

.....
Ing. Victor Stalin Cabrera Romero
Por **AGRO-RURAL**

Ing. VICTOR STALIN CABRERA ROMERO
DIRECTOR ZONAL

WISORIE
CONSULTORES Y SERVICIOS
RUC:
.....
Reneé Ayala Tapanhuasco
GERENTE GENERAL

Por la **EMPRESA**

Sr. RENEÉ AYALA TAPAHUASCO
DNI Nº 28294589